



Declaración Preliminar de Observación a Largo Plazo

14 de abril de 2026



DECLARACIÓN PRELIMINAR DE OBSERVACIÓN A LARGO PLAZO

14 de abril de 2026

Elecciones creíbles y transparentes, pese a las demoras en la entrega de material electoral en Lima Metropolitana y al elevado número de organizaciones políticas participantes, que motivaron la ampliación del horario y días de las votaciones, así como la duración de la etapa de escrutinio.

Esta declaración preliminar del Equipo de Observación a Largo Plazo de la Asociación Civil Transparencia se presenta luego de las jornadas electorales del 12 y 13 de abril de 2026 y sin que haya concluido la etapa de procesamiento y cómputo de los resultados electorales. Al encontrarse pendientes y en desarrollo etapas o periodos relevantes para la consolidación del principio de democracia representativa, se continuará con la observación de tales etapas, hasta la conclusión del proceso de Elecciones Generales 2026, sea que sea necesaria o no la realización de una segunda vuelta presidencial.

RESUMEN

- Elecciones Generales 2026 estuvieron precedidas por un contexto de inestabilidad política reflejada en sucesivas vacancias presidenciales, así como frustrados intentos de golpe de Estado y de adelanto de elecciones generales, que generaron incertidumbre sobre la continuidad de las autoridades elegidas para el periodo 2021 – 2026 y la forma de apartar del cargo a quien ejerce las funciones de presidente de la República.
- La flexibilización para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos y escritos de subsanación y la reducción de causales de exclusión relacionadas con las declaraciones juradas de hoja de vida y jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, favoreció la inscripción de candidaturas y redujo el número de improcedencias y exclusiones de candidatos.
- El restablecimiento de la bicameralidad, la falta de precisión normativa sobre los requisitos para acceder al reparto de escaños en la Cámara de Diputados y en el Senado que fue resuelto con interpretación del Jurado Nacional de Elecciones luego de vencido el plazo para inscripción de candidaturas, derogación de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), modificaciones parciales y la aprobación de normas destinadas a regir solo para el presente proceso electoral, se erigen en el marco jurídico aplicable a las Elecciones Generales 2026.
- Los organismos electorales desplegaron esfuerzos para ejercer sus funciones con profesionalismo, transparencia y celeridad y adecuarse al nuevo marco normativo. Sin embargo, existe riesgo de injerencia política ante la posibilidad de que se tramiten juicios políticos contra dos miembros del Jurado Nacional de Elecciones y se lleven a cabo investigaciones políticas al proceso electoral.
- Modificación del artículo 201 de la Ley Orgánica de Elecciones permitió que el padrón electoral cierre ciento ochenta (180) y ya no trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la elección. Con dicha nueva disposición, se tiene que el padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales 2026 comprende a 27 325 432 electores, lo que supuso un incremento en aproximadamente un 8% en comparación con las Elecciones Generales 2021. Asimismo, en virtud de la modificación del artículo 202 de la Ley Orgánica de Elecciones que dispuso que, luego de aprobado el padrón electoral, se remita mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de fallecidos, así como la actualización de fotografías y de la dirección domiciliaria, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) comunicó que, en total, se registraron 53 385 personas fallecidas luego de la aprobación del padrón de electores, para fomentar la transparencia sobre los ciudadanos habilitados para votar.
- Aunque se derogó la alternancia en la conformación de la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República, trece (13) de las treinta y seis (36) organizaciones políticas presentaron solicitudes de inscripción

de fórmulas manteniendo la alternancia y cuatro (4) de tales fórmulas incluyeron a dos (2) candidatas mujeres. Por su parte, la preservación de la alternancia y paridad en las listas a la Cámara de Diputados, al Senado y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aun en circunscripciones electorales uninominales, exigiendo la presentación de listas de dos (2) candidatos, ha permitido contar con una participación equitativa de candidatas mujeres y hombres.

- A través del análisis de cuatro medios de prensa digital de alcance nacional, se evidencia que, de un universo de 5 883 artículos, 1 590 artículos contenían referencias al proceso electoral o a candidaturas presidenciales, concentrándose aquellas en los primeros lugares en las encuestas y sondeos de opinión, debido al elevado número de candidaturas existentes.
- Sin dejar de lado las actividades de campaña tradicionales, como los mítines, se evidencia un desplazamiento e incremento de propaganda y campañas electorales en entornos digitales, con publicaciones breves y de alta circulación (viralización).
- La jornada electoral inició con incidentes de demora en la entrega del material electoral en Lima Metropolitana que retrasaron la instalación de las mesas de sufragio, lo que motivó que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordase extender el periodo de tiempo para la instalación de las mesas de sufragio, así como la duración del sufragio por un periodo de una (1) hora y, luego, por un (1) día más, en aquellos locales y mesas de votación que no se instalaron, por las demoras en la entrega del material electoral, el 12 de abril de 2026. Asimismo, realizar cinco (5) elecciones de manera simultánea, con una elevada oferta electoral y con voto preferencial opcional en cuatro (4) de ellas, prolongó considerablemente la duración de la etapa de escrutinio.
- Ante la probable realización de una segunda vuelta presidencial, se recomienda, entre otros, implementar el Sistema Tecnológico de Asistencia al Escrutinio (STAE) a las mesas de sufragio del interior del país, se revisen los contratos de provisión de bienes y servicios relacionados con el proceso electoral, se prevea que el material electoral sea recibido en los locales de votación desde un día antes a la fecha de realización del acto electoral, reforzar la capacidad operativa de los jurados electorales especiales para el ejercicio de sus funciones y que los medios de comunicación brinden una cobertura equitativa y objetiva de los resultados electorales.

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES	6
II.	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.....	7
III.	MARCO JURÍDICO	8
IV.	ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.....	9
V.	PADRÓN ELECTORAL.....	11
VI.	PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA	13
VII.	MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	14
VIII.	CAMPAÑA ELECTORAL.....	15
IX.	JORNADA ELECTORAL.....	16
X.	RECOMENDACIONES.....	18
1.1	A la Oficina Nacional de Procesos Electorales.	18
1.2	Al Jurado Nacional de Elecciones	19
1.3	A las organizaciones políticas y candidatos	19
1.4	A los medios de comunicación.....	19

HALLAZGOS PRELIMINARES

I. ANTECEDENTES

Elecciones Generales 2026 estuvieron precedidas por un contexto de inestabilidad política reflejada en sucesivas vacancias presidenciales, así como frustrados intentos de golpe de Estado y de adelanto de elecciones generales, que generaron incertidumbre sobre la continuidad de las autoridades elegidas para el periodo 2021 – 2026 y la forma de apartar del cargo a quien ejerce las funciones de presidente de la República.

El periodo de mandato representativo 2021 – 2026 inició con el señor José Pedro Castillo Terreros como presidente de la República. Contra aquel se presentaron tres mociones de declaratoria de vacancia por incapacidad moral permanente; sin embargo, fue vacado del cargo luego de que, el 7 de diciembre de 2022, intentó dar un golpe de Estado.

Al señor Castillo Terreros lo sucedió en el cargo la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, quien inicialmente juró con la expectativa de culminar el periodo de mandato representativo para el que había sido elegida la fórmula de candidatos a presidente y vicepresidente de la República del Partido Político Perú Libre. Sin embargo, en el marco de protestas sociales que dejaron un lamentable saldo de 67 fallecidos durante el periodo del 7 de diciembre de 2022 al 7 de abril de 2023¹, se impulsaron, desde el propio Poder Ejecutivo, iniciativas de reforma constitucional que pretendían un adelanto del proceso de Elecciones Generales, las cuales no lograron ser aprobadas en el Congreso de la República, ya que si bien se obtuvieron los votos necesarios en una primera votación efectuada el 20 de diciembre de 2025, producto de una reconsideración que fuese 26 de enero de 2026 y aprobada al día siguiente, se presentó un nuevo texto sustitutorio que no alcanzó el respaldo necesario y suficiente por parte del Pleno del Congreso.

Contra la señora Boluarte Zegarra también se presentaron hasta seis (6) mociones de declaratoria de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, las cuales no fueron admitidas o aprobadas por el Congreso. Sin embargo, el 9 de octubre de 2025, bajo el argumento de la inseguridad ciudadana, se presentaron cuatro (4) mociones de declaratoria de vacancia presidencial que fueron admitidas y aprobadas en la misma fecha.

Al respecto, es menester indicar que, debido a que la convocatoria a las Elecciones Generales 2026 ya se había efectuado mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, publicado el 26 de marzo de 2025, no existió incertidumbre sobre los alcances de la convocatoria a elecciones a la que alude el artículo 115 de la Constitución

¹ Al respecto, véase: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/Crisis-pol%C3%ADtica-y-conflicto-social-Reporte-de-personas-fallecidas-Del-7-de-diciembre-de-2022-al-7-de-abril-de-2023.pdf>

Política, sumado al hecho que la vacancia presidencial fue declarada en el último año del periodo de mandato representativo 2021 – 2026.

En reemplazo de la señora Boluarte Zegarra, asumió las funciones de presidente de la República el señor José Enrique Jerí Oré, en su condición de presidente del Congreso de la República. Dada su condición de congresista, surgieron dudas sobre el mecanismo a través del cual correspondía apartarlo de sus funciones de presidente de la República. Aquella incertidumbre fue resuelta por el propio Parlamento, que el 17 de febrero de 2026 dio trámite y aprobó siete (7) mociones de censura de su cargo de presidente del Congreso y, por tanto, lo apartó tanto de las funciones de presidente de la República como del cargo de presidente del Congreso.

En reemplazo del señor Jerí Oré, asumió las funciones de presidente de la República el señor José María Balcazar Zelada, quien fuera electo como congresista por el Partido Político Perú Libre, organización política que había ganado las elecciones presidenciales en las Elecciones Generales 2021.

II. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La flexibilización para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos y escritos de subsanación, y la reducción de causales de exclusión relacionadas con las declaraciones juradas de hoja de vida y jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones favorecieron la inscripción de candidaturas y redujeron el número de improcedencias y exclusiones de candidatos.

A nivel legislativo, se eliminó la exigencia de que los candidatos presenten declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo; de igual manera, a efectos se redujeron las causales de exclusión de candidaturas asociadas a las declaraciones juradas de hojas de vida, ello en atención al principio de interoperabilidad, incorporado también al Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones.

A nivel reglamentario, el Jurado Nacional de Elecciones estableció que, si la organización política recurría a la modalidad electrónica y no presencial, para presentar solicitudes de inscripción de listas de candidatos, podría culminar tal procedimiento hasta las doce (12) horas del día siguiente al vencimiento del plazo legalmente establecido para ello. Además, estableció que, para la presentación de escritos, como los de subsanación de las solicitudes de inscripción de candidaturas, si se recurría a la modalidad virtual o electrónica, podrían presentarse durante las 24 horas del día, y no en el horario de atención física o presencial de los jurados electorales especiales.

Pese a las facilidades otorgadas por el Jurado Nacional de Elecciones a nivel reglamentario, se registraron incidencias en el servicio externo de firma digital de la documentación asociada con las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos², lo que conllevó que, en primera instancia, los jurados electorales

² Al respecto, revítese, entre otros, el Considerando 2.8 de la Resolución N.º 0019-2026-JNE de 8 de enero de 2026.

especiales declarasen la improcedencia o no admitiesen - por extemporáneas - tales solicitudes. En atención a ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y definitiva instancia, dispuso que los Jurados Electorales Especiales ordenen la reapertura del sistema Declara+ para que las respectivas organizaciones políticas culminen su proceso de inscripción de candidaturas, por un plazo de doce (12) horas³.

A nivel jurisprudencial, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones también ha incorporado criterios jurisprudenciales favorables a la participación política de los candidatos. Es el caso, por ejemplo, de la exigencia de licencias sin goce de haberes de los funcionarios y servidores públicos que se presenten como candidatos a los cargos de diputados y senadores, ya que el Supremo Tribunal Electoral estableció como criterio jurisprudencial que no se exija licencia a quienes ejercen función docente⁴.

Por su parte, se tiene que respecto al impedimento permanente para el ejercicio del derecho a ser elegido relacionado con delitos contra la Administración Pública, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considerando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo inaplicó, permitiendo con ello, por ejemplo, la postulación a los cargos de presidente y senador de la República del señor Mario Vizcarra Cornejo.

III. MARCO JURÍDICO

El restablecimiento de la bicameralidad, la falta de precisión normativa sobre los requisitos para acceder al reparto de escaños en la Cámara de Diputados y en el Senado que fue resuelto con interpretación del Jurado Nacional de Elecciones luego de vencido el plazo para inscripción de candidaturas, derogación de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), modificaciones parciales y la aprobación de normas destinadas a regir solo para el presente proceso electoral, se erigen en el marco jurídico aplicable a las Elecciones Generales 2026.

El marco normativo aplicable a las Elecciones Generales 2026 se encuentra, fundamentalmente, en la Constitución, en la Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley de Organizaciones Políticas, así como en las normas reglamentarias que aprueban los organismos electorales para tal fin.

Entre las reformas sustantivas a nivel constitucional, resalta el retorno a la bicameralidad en la estructura del Congreso, con el que se restableció, también, la reelección inmediata e indefinida de parlamentarios. Se pasó de un número fijo a un número mínimo de integrantes por cada cámara, a razón de ciento treinta (130) diputados y de sesenta (60) senadores, como mínimo. Para ser candidato a senador, se requiere haber cumplido cuarenta y cinco (45) años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, estableciendo con ello un tratamiento diferenciado y más favorable a quienes hubiesen ocupado el cargo antes. En lo

³ Para mayor detalle, se puede consultar, entre otras, la Resolución N.º 0019-2026-JNE de 8 de enero de 2026.

⁴ Al respecto, véase la Resolución N.º 0020-2026-JNexigiríanE de 9 de enero de 2026.

relativo a la potestad de disolución del Parlamento, esta se circunscribe a la Cámara de Diputados.

El restablecimiento de la bicameralidad fue objeto de un necesario desarrollo legislativo. En ese contexto, se estableció que la Cámara de Diputados se elija por distrito electoral múltiple. En el caso del Senado, se previó que treinta (30) de sus miembros sean elegidos por distrito electoral múltiple, a razón de un (1) senador por circunscripción electoral, salvo Lima Metropolitana, a quien se le asignan cuatro (4) escaños; y los otros treinta (30) senadores se elegirían por distrito electoral único o nacional. Dicho desarrollo legislativo trajo consigo, además, el restablecimiento del voto preferencial para las elecciones, tanto para los miembros de la Cámara de Diputados, como para el Senado.

Se modificó la regulación del requisito para acceder al reparto de escaños, previendo el artículo 20 de la Ley Orgánica de Elecciones, que *“Para acceder al procedimiento de distribución de escaños en la Cámara de Diputados o en el Senado, se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento del número legal de miembros y al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en la respectiva cámara”*. Dado que las elecciones al Senado se realizarían bajo dos modalidades de elección y se exigirían ahora dos (2) requisitos para acceder al reparto de escaños, existía incertidumbre sobre cómo se interpretaría y aplicaría dicha regla. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fijó su interpretación del citado precepto normativo mediante Acuerdo del 12 de marzo de 2026, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de marzo de 2026, esto es, cuando ya habían precluido varias etapas del proceso electoral, como la de la inscripción definitiva de candidaturas a ambas cámaras.

De otro lado, en el periodo de mandato representativo 2021 – 2026 también se han efectuado distintas modificaciones legislativas, tales como: la conservación de las cédulas de sufragio; el recuento de votos; la ampliación del horario de votación; el incremento del número de miembros de mesa de sufragio; la eliminación de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO); la incorporación de los aportes confidenciales, la restitución de los aportes de las empresas a las organizaciones políticas y candidatos y el incremento de topes de aportes y de lo que puede recaudarse en actividades proselitistas.

El Congreso no solo ha incorporado modificaciones con vocación de permanencia en el tiempo, sino también transitorias. Es el caso, por ejemplo, del establecimiento que las candidaturas a las elecciones primarias se presenten e inscriban ante las propias organizaciones políticas y no así ante los jurados electorales especiales; que para ser candidato a las elecciones primarias se requiera encontrarse afiliado desde el 12 de julio de 2024, y el propio periodo de anticipación para la convocatoria a las Elecciones Generales 2026, que se fijó en trescientos sesenta y cinco (365) días de anticipación, cuando la regla general lo establece en doscientos setenta (270).

IV. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Los organismos electorales desplegaron esfuerzos para ejercer sus funciones con profesionalismo, transparencia y celeridad y adecuarse al nuevo marco normativo.

Sin embargo, existe riesgo de injerencia política ante la posibilidad de que se tramiten juicios políticos contra dos miembros del Jurado Nacional de Elecciones y se lleven a cabo investigaciones políticas al proceso electoral.

Tanto la ONPE como el Reniec son jefaturados por los mismos funcionarios que presidieron la entidad en las Elecciones Generales 2021; cuestión distinta ocurre con el JNE, puesto que su Pleno, compuesto por cinco (5) miembros, ha sido íntegramente renovado respecto a las elecciones generales anteriores, lo cual genera el riesgo de cambio de criterios jurisprudenciales de una elección a otra.

Para el proceso de Elecciones Generales 2026, el JNE dispuso la creación e instalación de sesenta (60) Jurados Electorales Especiales, que se erigen en órganos que imparten justicia y resuelven procedimientos electorales en primera instancia. Por su parte, la ONPE dispuso la creación y funcionamiento de ciento veintiséis (126) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

Con la finalidad de coadyuvar a un desarrollo ágil y adecuado de la jornada electoral, la ONPE programó capacitaciones virtuales y presenciales a los miembros de mesa de sufragio. Así, se previó la realización de dos jornadas de capacitación presenciales a nivel nacional, que se llevaron a cabo el 29 de marzo y el 5 de abril de 2026, siendo que, luego de aquella segunda jornada, se informó que el 52,23% de miembros de mesa habían sido capacitados sumadas ambas modalidades.

Asimismo, en aras de acercar el proceso electoral a la ciudadanía, se previeron 10 561 locales de votación, 10 347 ubicados en territorio nacional y 218 en el exterior.

La Constitución Política les reconoce autonomía a los organismos electorales; por ello, el artículo 99 de la citada norma no incluye a sus miembros como sujetos pasibles de ser sometidos a procedimientos de acusación constitucional, en particular, en la modalidad de juicio político. Pese a ello, el Tribunal Constitucional ha interpretado que el presidente del JNE, en la medida que es elegido por los jueces de la Corte Suprema, es pasible de ser sometido tanto a antejuicio como juicio político⁵. Dicho razonamiento se ha extendido al miembro del Pleno del JNE elegido por la Junta de Fiscales Supremos. Atendiendo a dicho criterio jurisprudencial, el Congreso, sin éxito, pretendió reformar la Constitución para incorporar, de manera expresa, a los miembros del Pleno del JNE, así como a jefes nacionales de ONPE y Reniec, como sujetos pasibles de ser sometidos a procedimientos de acusación constitucional.

En adición a ello, se tiene que el accionar y lo decidido por los organismos electorales en el marco, valga la redundancia, de procesos electorales como lo fueron las Elecciones Generales 2021 y podrían serlo las Elecciones Generales 2026, fueron objeto de investigación por parte del Congreso de la República. Efectivamente, aunque el Tribunal Constitucional, por un vicio formal, no admitió la creación de una comisión investigadora de las Elecciones Generales 2021, estableció que, en la medida que se trataba de asuntos de interés público nacional, el accionar de los

⁵ Al respecto, véase la Sentencia del Pleno Jurisdiccional 74/2023, recaída en el Expediente N.º 0003-2022-PCC/TC.

organismos electorales era pasible de fiscalización por parte de un actor político como el Congreso de la República⁶.

En adición a lo expuesto, corresponde resaltar el Acuerdo del Pleno del JNE del 5 de marzo de 2026, mediante el cual rechazan el trato recibido por su presidente en la sesión de la Comisión de Constitución y Reglamento el pasado 3 de marzo de 2026.

V. PADRÓN ELECTORAL

Modificación del artículo 201 de la Ley Orgánica de Elecciones permitió que el padrón electoral cierre ciento ochenta (180) y ya no trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la elección. Con dicha nueva disposición, se tiene que el padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales 2026 comprende a 27 325 432 electores, lo que supuso un incremento en aproximadamente un 8% en comparación con las Elecciones Generales 2021. Aunado a ello, en virtud de la modificación del artículo 202 de la Ley Orgánica de Elecciones que dispuso que, luego de aprobado el padrón electoral, se remita mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de fallecidos, así como la actualización de fotografías y de la dirección domiciliaria, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) comunicó que, en total, se registraron 53 385 personas fallecidas luego de la aprobación del padrón de electores, para fomentar la transparencia sobre los ciudadanos habilitados para votar.

Mediante Resolución N.º 0744-2025-JNE del 11 de diciembre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el padrón electoral definitivo elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el proceso de Elecciones Generales 2026, el cual estará integrado por 27,325,432 electores, lo que supuso un incremento del 8.06% respecto del padrón electoral que rigió en el proceso de Elecciones Generales 2021⁷. Al respecto, es preciso resaltar que, mediante Ley N.º 32264, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2025, se modificó el artículo 201 de la Ley Orgánica de Elecciones⁸, para reducir el periodo de anticipación del cierre del padrón electoral, de trescientos sesenta y cinco (365) a

⁶ Al respecto, véase la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 321/2023, recaída en el Expediente N.º 0007-2021-PCC/TC.

⁷ Resolución N.º 0303-2020-JNE de 5 de setiembre de 2020.

⁸ Ley Orgánica de Elecciones

“Artículo 201. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones y a la ONPE, con ciento cincuenta (...) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra ciento ochenta días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.
(...)”.

ciento ochenta (180) días calendario antes de la elección, ello con la finalidad de facilitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el respectivo y oportuno control y depuración del padrón de electores.

Respecto a los datos numéricos que pueden extraerse del padrón electoral definitivo aplicable en las Elecciones Generales 2026, corresponde resaltar que el retorno de la bicameralidad en la estructura del Congreso peruano supondrá que existan electores que voten por primera vez en dicho tipo de elección congresal. Específicamente, 19,533,862 ciudadanos, lo que representa el 71,49% del total de electores aproximadamente.

De otro lado, es menester mencionar, siempre con relación a datos numéricos, que en las Elecciones Generales 2026 existirán 2 518 576 nuevos votantes, lo que significa el 9,22% del total de electores hábiles aproximadamente.

Asimismo, es menester resaltar que la Ley N.º 32264 antes mencionada, también modificó el artículo 202 de la Ley Orgánica de Elecciones, a efectos de que, con posterioridad a la aprobación del padrón electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) remita mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de fallecidos con fecha posterior de aquel (entiéndase, el padrón electoral), así como también la actualización de las fotografías de los ciudadanos que cumplan dieciocho (18) años hasta la fecha de la elección y la actualización de las direcciones domiciliarias. En atención a ello, se aprecia que el Reniec ha remitido a la ONPE cuatro listas de actualización del padrón electoral; a través de las cuales ha informado, en total, que fallecieron 53 385 personas.

Con relación a la Resolución N.º 0744-2025-JNE del 11 de diciembre de 2025, que aprobó el padrón electoral definitivo para las Elecciones Generales 2026, debe resaltarse que, mediante aquella, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso la exclusión del padrón electoral preliminar de ocho (8) ciudadanos que habían recibido una sanción de inhabilitación política por parte del Congreso de la República⁹, en el marco de procedimientos de acusación constitucional en la modalidad de juicio político, ello pese a que el artículo 100 de la Constitución Política¹⁰ circunscribe el alcance de la sanción al ejercicio de la función pública y a que el literal d) del artículo 10 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones¹¹, limita el alcance de la inhabilitación al ejercicio a ser elegido y no en el derecho a elegir, siendo que tal decisión del Supremo Tribunal Electoral se sustenta en una

⁹ Martín Albeto Vizcarra Cornejo, Freddy Ronald Diaz Monago, Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, Víctor Marcial Zamora Mejía, César Hinojosa Pariachi, Guido César Águila Grados, Pilar Elena Mazzetti Soler y Delia Milagros Espinoza Valenzuela.

¹⁰ El artículo 100 de la Constitución Política vigente al momento en que se impusieron tales sanciones de inhabilitación por parte del Congreso de la República establecía que *“Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad”*.

¹¹ Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones

“Artículo 10.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casos siguientes:

(...)

d) No son elegibles los funcionarios públicos inhabilitados de conformidad con el Artículo 100 de la Constitución”.

jurisprudencia del Tribunal Constitucional¹², mas no así en una norma que, de manera escrita, expresa y directa, disponga la exclusión del padrón, la pérdida de ciudadanía o, por lo menos, del derecho de sufragio, de las personas que hayan recibido una sanción de inhabilitación en el marco de un juicio político.

VI. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA

Aunque se derogó la alternancia en la conformación de la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República, trece (13) de las treinta y seis (36) organizaciones políticas presentaron solicitudes de inscripción de fórmulas manteniendo la alternancia y cuatro (4) de tales fórmulas incluyeron a dos (2) candidatas mujeres. Por su parte, la preservación de la alternancia y paridad en las listas a la Cámara de Diputados, al Senado y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aun en circunscripciones electorales uninominales, exigiendo la presentación de listas de dos (2) candidatos, ha permitido contar con una participación equitativa de candidatas mujeres y hombres.

Mediante Ley N.º 31058, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de junio de 2024, se derogó la alternancia en la conformación de la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República, medida que también estuvo acompañada de la derogación de la paridad horizontal en las candidaturas al cargo de gobernador regional.

Pese a dicha derogación, se aprecia que, de las treinta y seis (36) solicitudes de inscripción de fórmulas de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República que se presentaron para las Elecciones Generales 2026, cuatro (4) a la presidencia, diecisiete (17) a la primera vicepresidencia y diecinueve (19) a la segunda vicepresidencia, eran mujeres.

De las diecinueve (19) candidaturas a la segunda vicepresidencia de la República que son mujeres, se aprecia que en quince (15) de ellas las mujeres solo ocupan esa ubicación, por lo que es válido sostener que respecto de estas últimas se refleja el impacto de la derogación de la alternancia en la conformación de las fórmulas de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República.

Complementariamente a ello, se aprecia que la conformación de la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República presenta la estructura siguiente: de 108 cargos observados, 68 corresponden a hombres y 40 a mujeres, y 32 de las 36 fórmulas presidenciales están integradas por dos hombres y una mujer, mientras solo 4 fórmulas presentan dos mujeres y un hombre.

¹² Nos referimos a la sentencia recaída en el Expediente N.º 3760-2004-PA/TC (Caso Gastón Ortiz Acha), en cuyo Fundamento Jurídico N.º 20 el Tribunal Constitucional indica lo siguiente: "20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza".

En las listas legislativas, las candidaturas a diputados registran 2 734 mujeres, 2 733 hombres sobre un total de 5 469 postulaciones; mientras que en senadores se contabilizan 1 481 hombres y 1 480 mujeres en 2 963 postulaciones, configurando una correspondencia numérica equivalente entre sexos en ambos niveles de representación. En el caso de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, la distribución alcanza paridad exacta con 264 hombres y 264 mujeres, y las 33 organizaciones políticas con lista registrada mantienen esa misma composición. Lo expuesto evidencia el impacto de la vigencia de la alternancia y paridad en la conformación de las listas de candidatos a la Cámara de Diputados, al Senado, en sus dos modalidades de elección, y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino¹³.

En atención a ello, la cantidad de mujeres que encabezan las listas para diputados corresponde a un 26,47% del total; y en el caso de las listas de senadores, estas representan un 16,62% del total; lo cual nos deja un promedio general de 21,53% del total de listas. Es decir, solo 1 de cada 5 listas para las elecciones congresales se encuentra liderada por una mujer.

VII. MEDIOS DE COMUNICACIÓN¹⁴

A través del análisis de cuatro medios de prensa digital de alcance nacional, se evidencia que, de un universo de 5 883 artículos, 1 590 artículos contenían referencias al proceso electoral o a candidaturas presidenciales, concentrándose aquellas en los primeros lugares en las encuestas y sondeos de opinión, debido al elevado número de candidaturas existentes.

¹³ Ley Orgánica de Elecciones

“**Artículo 116.** Las listas de candidatos al Senado y a la Cámara de Diputados del Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

(...)

3. Lista de candidatos para las elecciones generales

En la lista al Senado y Cámara de Diputados del Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Asimismo, en la referida lista para elecciones generales de circunscripciones electorales uninominales se presenta una lista con dos candidaturas, integrada por un hombre y una mujer o viceversa.”

¹⁴ **Nota metodológica:** El análisis se circunscribe a prensa web nacional (El Comercio, La República, Perú21 y Exitosa), excluyendo otros soportes. Del universo de 5,883 artículos (01/01/2026–08/04/2026), se seleccionaron 1,590 con indicios electorales, clasificados mediante IA y validados manualmente: 1,406 con presencia de candidatos y 184 descartados. Los artículos confirmados generaron 3,660 menciones. Se considera “aparición validada” toda referencia identificable a un candidato presidencial. La cobertura se clasifica en sustantiva (protagonismo principal o secundario) y tangencial (mención lateral sin centralidad). Los conteos de menciones a candidatos no equivalen a artículos, porque una misma nota puede mencionar a varios candidatos. Los rankings de cobertura priorizan artículos con protagonismo principal o secundario.

La observación electoral se delimitó al análisis de prensa digital de alcance nacional, considerando las publicaciones en línea de los medios El Comercio, La República, Perú21 y Exitosa. A partir de un universo de 5 883 artículos recopilados entre el 1 de enero y el 8 de abril de 2026, se identificaron 1 590 piezas con indicios de contenido electoral o referencias a candidaturas presidenciales, las cuales fueron sometidas a un proceso de clasificación automatizada. Como resultado, se validó la presencia de al menos un candidato presidencial en 1 406 artículos. Para efectos analíticos, la cobertura se categoriza en cobertura sustantiva —cuando el candidato figura como actor principal o secundario de la nota— y referencias tangenciales, entendidas como menciones accesorias o laterales, generalmente situadas en el cuerpo del texto, que no configuran una cobertura efectiva.

La cobertura sustantiva se concentra principalmente en Keiko Fujimori y Rafael López Aliaga, quienes superan ampliamente al resto de candidatos tanto en volumen total como en número de artículos en los que figuran como actores principales o secundarios. A cierta distancia, les siguen César Acuña, Vladimir Cerrón y José Luna Gálvez, respectivamente, configurando en conjunto los cinco candidatos con mayor cobertura mediática dentro del corpus analizado, el cual corresponde exclusivamente a prensa web —noticias publicadas en las plataformas digitales de El Comercio, La República, Perú21 y Exitosa.

VIII. CAMPAÑA ELECTORAL

Sin dejar de lado las actividades de campaña tradicionales, como los mítines, se evidencia un desplazamiento e incremento de propaganda y campañas electorales en entornos digitales, con publicaciones breves y de alta circulación (viralización).

A efectos de garantizar una cobertura descentralizada de las Elecciones Generales 2026, desde el 1 de abril de 2026 se desplegaron observadores en once departamentos del país, incluyendo Lima, donde se registró la realización de mítines y diversas actividades proselitistas. En este proceso participan 37 organizaciones políticas; de ellas, 36 cuentan con plancha presidencial, mientras que el FREPAP no presenta candidatura presidencial en la presente contienda, orientando su participación a la ampliación de su presencia en distintos sectores a nivel nacional. Se identifica una intensificación de la actividad en entornos digitales, evidenciada en la mayor producción y circulación de contenido político tanto por parte de organizaciones partidarias como de actores afines. Este desplazamiento hacia lo digital incorpora el uso de publicidad segmentada mediante herramientas como los anuncios de Meta (Facebook, Instagram y WhatsApp), lo que sugiere estrategias orientadas a la focalización del electorado. Adicionalmente, se observa la reutilización de contenidos provenientes de medios tradicionales —televisión y radio— en plataformas digitales de partidos y candidatos.

En términos comunicacionales, la campaña evidencia la adopción de formatos breves y de alta circulación, tales como memes, clips virales y transmisiones en vivo, particularmente en plataformas como TikTok y Facebook, orientados a maximizar visibilidad e interacción. De manera complementaria, se registra la participación de simpatizantes en la producción y difusión de contenidos, contribuyendo a la amplificación de narrativas políticas.

IX. JORNADA ELECTORAL

La jornada electoral inició con incidentales de demora en la entrega del material electoral en Lima Metropolitana que retrasaron la instalación de las mesas de sufragio, lo que motivó que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordase extender el periodo de tiempo para la instalación de las mesas de sufragio, así como la duración del sufragio por un periodo de una (1) hora y, luego, por un (1) día más, en aquellos locales y mesas de votación que no se instalaron, por las demoras en la entrega del material electoral, el 12 de abril de 2026. Asimismo, realizar cinco (5) elecciones de manera simultánea, con una elevada oferta electoral y con voto preferencial opcional en cuatro (4) de ellas, prolongó considerablemente la duración de la etapa de escrutinio.

Para efectos del desarrollo de la jornada electoral, la ONPE dispuso la instalación de 92 766 mesas de sufragio, de las cuales 29 666 contarían con la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio (STAE), siendo que tales mesas de sufragio se encontraron en Lima y Callao. Corresponde añadir que se previeron 126 centros de cómputo, siendo que 32 de ellos se ubicaron en Lima y Callao.

Se debe subrayar que, en algunos países, por motivos de seguridad, se dispuso que los ciudadanos peruanos no podrían ejercer su derecho de sufragio. Estos fueron Arabia Saudita (51), Qatar (59), Emiratos Árabes Unidos (234), Irán (84), Israel (1,492), Jordania (50), Kuwait (4) y Líbano (28), en Asia, así como Venezuela (16,515) en América. Ello suma 18,433 electores que no pudieron ejercer su derecho de sufragio, cifra que representa el 0,0674% del padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales 2026.

Asimismo, pese a que, mediante Ley N.º 32166, publicada el 21 de noviembre de 2024, se incorporó el artículo 263-A de la Ley Orgánica de Elecciones para facilitar el derecho de sufragio del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en una circunscripción electoral distinta a la que se figure en su documento nacional de identidad, para que puedan ejercer su derecho al voto en elecciones de alcance nacional por distrito electoral único (es decir, elecciones presidenciales, al Senado por distrito electoral único y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino); no se logró consolidar las coordinaciones para que puedan ejercer su derecho de sufragio.

En esa misma dirección, pese a que, mediante Ley N.º 32770, publicada el 24 de marzo de 2025, se incorporó en la Ley Orgánica de Elecciones el voto digital, previéndose su implementación obligatoria para las Elecciones Generales 2026, precisamente, para el personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en una circunscripción electoral distinta a la que se figure en su documento nacional de identidad; luego de que venciera el plazo para el registro para el uso del derecho de sufragio a través del voto digital, no se llegó a implementar para el presente proceso electoral¹⁵.

¹⁵ Al respecto, véase el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 19 de diciembre de 2025, publicado en su página web el 22 de diciembre de 2025, que aprobó la

Durante la instalación se identificaron demoras en la entrega del material electoral en locales de votación de Lima Metropolitana, lo que ocasionó a su vez dilación en la instalación de las mesas de sufragio. Atendiendo a ello, el Jurado Nacional de Elecciones, en su cuenta institucional en la red social X, a las 12.25 horas¹⁶, comunicó que su Pleno había dispuesto, de manera excepcional, ampliar el horario de instalación de las mesas de sufragio hasta las 14.00 horas¹⁷; y el horario de sufragio hasta las 18.00 horas¹⁸; ello para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos comprendidos en aquellos locales de votación que presentaron incidentes y retrasos para recibir el material electoral. Tal decisión sería formalizada mediante Acuerdo del Pleno del 12 de abril de 2026, publicado en su página web en la misma fecha.

En atención a ello, resulta relevante enfatizar que, en conferencia de prensa, el jefe nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) informó que se llegaron a instalar 99.8% de las mesas de sufragio a nivel nacional¹⁹.

De manera complementaria a ello, es menester indicar que, hasta las 14:00 horas, se verificó que el 94% de las mesas de sufragio observadas se instalaron con miembros de mesa que fueron sorteados, siendo que solo en el 6% de las mesas observadas la instalación se efectuó, parcial o totalmente, con electores de la fila.

Respecto a las condiciones para el desarrollo de la etapa del sufragio o votación, corresponde informar que en el 97,4% de las mesas de sufragio observadas se garantizó el ejercicio libre y secreto del derecho de sufragio.

Con relación a la participación de los personeros de mesa de las organizaciones políticas durante la jornada electoral, corresponde destacar que, durante la instalación, se constató que en el 67.5% de las mesas de sufragio observadas se contó con la presencia de personeros; porcentaje que se elevó hasta el 85.1% de tales mesas durante la etapa de escrutinio. Aquel incremento reviste de singular importancia debido a que se evidencia la participación de los partidos políticos en la supervisión del conteo de votos, lo que coadyuva en la defensa de sus legítimos intereses partidarios.

opinión técnica desfavorable respecto a la Solución Técnica del Voto Digital (STVD) para las Elecciones Generales 2026, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

¹⁶ https://x.com/JNE_Peru/status/2043379872030994880

¹⁷ Es pertinente mencionar que, en estricto, no existe una hora máxima para la instalación de las mesas de sufragio, ya que el literal a) del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones prevé como causal de nulidad de las votaciones de la mesa de sufragio, “*Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio*”.

¹⁸ Al respecto, se debe mencionar que el artículo 274 de la Ley Orgánica de Elecciones establece lo siguiente:

“**Artículo 274.-** La votación termina a las 17:00 horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa solo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad”.

¹⁹ <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1377813-99-8-de-mesas-de-sufragio-fueron-instaladas-en-todo-el-pais>

Respecto al escrutinio, corresponde resaltar que el 98.8% de los miembros de las mesas de sufragio observadas expresaron su conformidad con el escrutinio realizado por aquellos.

Posteriormente, a las 19:56 horas, luego que había concluido el horario extendido de duración del sufragio, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, publicó en su cuenta institucional en la red social X, su decisión de disponer que el 13 de abril de 2026 se lleven a cabo las elecciones en aquellos locales de votación y mesas de sufragio en territorio nacional que no lograron instalarse y operar el 12 de abril, debido a la demora en el recibo del material electoral (13) y en dos (2) mesas de sufragio en el exterior²⁰. Al respecto, es menester indicar que, para el 13 de abril de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones también dispuso la instalación de las mesas de sufragio hasta las 14:00 horas y el periodo de sufragio o votaciones hasta las 18:00 horas.

Así, se tiene que se dispuso la realización de las elecciones en 13 locales en territorio nacional ubicados en los distritos de San Juan de Miraflores (3), Lurín (7) y Pachacámac (3), los cuales comprendían 187 mesas de sufragio en las que se preveía que emitirían su voto 55,261 ciudadanos, es decir, el 0.2129% del padrón de electores ubicados en territorio nacional.

X. RECOMENDACIONES

Ante la inminente y necesaria realización de una segunda vuelta presidencial, considerando el principio de intangibilidad normativa y respetando el principio de no interferencia en el proceso electoral de las misiones de observación nacional e internacional, se formulan las recomendaciones de índole operativa o logística, siguientes:

1.1 A la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

- Incrementar el número de mesas de sufragio que cuenten con la denominada Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio (STAE), previendo su uso en algunas circunscripciones del interior del país, para reducir el riesgo de observaciones a las actas electorales y coadyuvar a contar con resultados en un menor periodo de tiempo.
- Incrementar el número de fechas previstas para realizar las capacitaciones presenciales a los miembros de mesa de sufragio.
- Incrementar el número de locales para la realización de las capacitaciones presenciales a los miembros de la mesa de sufragio.
- Mejorar las coordinaciones para garantizar el ingreso oportuno de los miembros de mesa a los locales de votación y la puntual instalación de las mesas de sufragio.

²⁰ https://x.com/JNE_Peru/status/2043493373504336294

- Efectuar una revisión de los contratos de prestación de bienes y servicios relacionados con el proceso de Elecciones Generales 2026, en particular en lo relativo a la distribución del material electoral.
- Incrementar el número de proveedores del servicio de distribución del material electoral, para asegurar el anticipado y oportuno recibo de aquel en los locales de votación.
- Efectuar las coordinaciones para que el material electoral sea recibido en los locales de votación un día antes de la realización del acto electoral.

1.2 Al Jurado Nacional de Elecciones

- Promover la realización de más de un debate presidencial, tanto de candidatos como de equipos técnicos, con un enfoque descentralizado, esto es, en distintas circunscripciones y en el interior del país.
- Evaluar la pertinencia de incrementar el personal de apoyo jurisdiccional de los jurados electorales especiales, especialmente a los que se encuentran en el interior del país, para afrontar la carga procesal que pueda generarse con posterioridad a la jornada electoral (actas observadas y nulidades electorales).

1.3 A las organizaciones políticas y candidatos

- Acreditar a sus personeros de local de votación y de mesas de sufragio ante los jurados electorales especiales, esto es, hasta siete (7) días calendario antes del día de la elección.
- Capacitar previa y oportunamente a los ciudadanos que vayan a acreditar como personeros de mesa de sufragio.
- Realizar actividades de campaña electoral priorizando las propuestas, dejando de lado agravios o descalificaciones de índole personal.

1.4 A los medios de comunicación

- Brindar una cobertura equitativa a las organizaciones políticas que, eventualmente, participen en la segunda vuelta presidencial.
- Informar de manera objetiva sobre las propuestas, trayectoria y actividades de los candidatos presidenciales que participen en la segunda vuelta electoral.

Agradecemos el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quienes hacen posible la Observación de Largo Plazo de la Asociación Civil Transparencia.

